

## URGENTE-23644-J13-SEC-LST-RV: Apelación domiciliaria por enfermedad

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/02/2023 11:11 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 6 de febrero de 2023 9:18 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Apelación domiciliaria por enfermedad

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

***(Por favor dar acuse de recibido)***

---

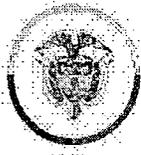
**De:** Diego Fernando <diegomatoma9@gmail.com>

**Enviado:** sábado, 4 de febrero de 2023 11:04 a. m.

**Para:** Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Apelación domiciliaria por enfermedad



Número Único 410016000676201100080-00  
Ubicación 23644  
Condenado PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS  
C.C # 12132757

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 033 del VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023) NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramirez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 410016000676201100080-00  
Ubicación 23644  
Condenado PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS  
C.C # 12132757

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Marzo de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramirez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email [ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 0033**

NÚMERO INTERNO:	23644-13
RADICACIÓN:	41001-60-00-676-2011-00080-00
CONDENADO:	PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS
No. IDENTIFICACIÓN:	12132757
DECISIÓN:	NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver la solicitud de sustitución de la ejecución de la pena de prisión intramural por domiciliaria, impetrada por el sentenciado **PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS**, aduciendo estado grave por enfermedad mental.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 23 de marzo de 2012, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Neiva, condenó a **PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS** a la pena principal de 236 meses de prisión, multa de 3.333.33 s.m.l.m.v., así como a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo penalmente responsable de los delitos de secuestro extorsivo agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

2.- En decisión del 29 de octubre de 2014, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, declaró fundada la causal de revisión invocada por la apoderada del penado, dejando sin efecto la dosificación punitiva en las penas principales impuestas en la sentencia de primera instancia, y sustituyó las mismas en favor del sentenciado **PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS**, fijándolas en **180 meses de prisión y multa de 2.500 s.m.l.m.v.**

3.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el **11 de octubre de 2011**, fecha en que se produjo su aprehensión como quiera que se había librado en su contra orden de captura.

4.- El día 25 de mayo de 2022 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Artículo 314 numeral 4º de la Ley 906 de 2004.**

Prima facie cabe precisar, que ha sido el criterio de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad adquieren competencia para pronunciarse sobre la prisión domiciliaria con la ejecutoria del fallo, en los siguientes casos: "(a) Cuando un cambio legislativo varíe favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla. (b) Cuando el asunto no haya sido objeto de decisión en las sentencias y (c) **En los eventos previstos en el artículo 461 del Código de Procedimiento Penal, la norma dispone que puede ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva**", aclarando que cuando el análisis de la sustitución de la pena se sustenta en este último literal "se miran exclusivamente las hipótesis relacionadas con la edad, la enfermedad grave, la gravidez y el estatus de "madre cabeza de familia"" (Resaltado por el Despacho).

Como quiera que la petición de prisión domiciliaria se sustenta en la aplicación del artículo 314 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, el Despacho centrará su decisión bajo dicha óptica, aclarando que frente a una sentencia debidamente ejecutoriada, lo procedente será estudiar la viabilidad de sustituir la prisión en centro de reclusión por la prisión domiciliaria, y no la sustitución de medida de aseguramiento a la que alude el citado artículo 314, situación que sólo es posible en el decurso del proceso, vale decir antes del proferimiento del fallo de condena.

Realizada la anterior precisión, se hace expresa remisión al citado artículo 314, el cual dispone:

**SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA.** Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: "La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

(...)

**4.- Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.**

El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

(..)"

Confrontadas estas premisas de orden jurídico y jurisprudencial, en el presente caso considera el Despacho que las condiciones de **PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS** reseñadas no se avienen a la teleología plasmada en precedencia, amén de lo referido en el correspondiente dictamen emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Psiquiatría y Psicología Forense, en donde se refiere que el examinado "NO cumple con los criterios para considerar estado grave por enfermedad, o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión". De otra parte, el sentenciado requiere continuar tratamiento por parte de psiquiatría y psicología.

Como puede observarse, efectivamente no desconoce esta instancia judicial que el sentenciado **PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS** debido las experiencias negativas que ha sufrido desde su infancia, ha sido

<sup>1</sup> Auto del 2 de marzo del 2005, dentro del radicado número 23.347



diagnóstico con trastorno depresivo recurrente por el que ha estado en tratamiento, pero pese a ello no se ha concluido por el médico forense que su privación de la libertad en centro de reclusión, sea incompatible con la vida o que por ese solo hecho deba concedérsele la prisión domiciliaria.

En este orden de ideas, teniendo como sustento dictamen de médico oficial, como no se cumplen las previsiones exigidas por el citado artículo 314, numeral 4º, de la Ley 906 de 2004; se deniega la petición de prisión domiciliaria invocada por el condenado **PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS**.

Pese a lo anterior, como es el mismo Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien advierte la necesidad de continuar tratamiento por parte de las áreas de psiquiatría y de psicología de manera ambulatoria, a través de controles por consulta externa con intensidad mínima de una vez por mes, y en caso de presentar alteraciones o cambios a nivel de la esfera mental que pongan en riesgo su integridad deberá ser valorado por el servicio de urgencias correspondiente para definir las conductas pertinentes frente a su estado de salud, se dispone por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** oficiar en tal sentido al Departamento de Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, para que se continúe con el tratamiento por parte de las áreas de psiquiatría y de psicología de manera ambulatoria, con intensidad mínima de una vez por mes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** a **PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS** la **prisión domiciliaria**, en aplicación del artículo 314, numerales 4º del C. de P. P., de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por el **Centro de Servicios Administrativos CSA OFICIAR** al Departamento de Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, para que se continúe con el tratamiento del condenado **PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS** por parte de las áreas de psiquiatría y de psicología de manera ambulatoria, con intensidad mínima de una vez por mes.

**TERCERO.- REMITIR** copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del condenado **PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS**.

**CUARTO.-** Contra esta determinación proceden los recursos de reposición y de apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**17 FEB 2023**  
La anterior providencia  
sbb  
El Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
JUEZ



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN P6**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 23644

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 033

**FECHA DE ACTUACION:** 17 ENERO 23

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 13-02-2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS

**FIRMA PPL:** [Handwritten Signature]

**CC:** 12132757

**TD:** 36085

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI  NO \_\_\_\_\_**

**HUELLA DACTILAR:**



RE: NI 23644 -13 AI 033 NIEGA PRISION DOMICILIARIA

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 6/02/2023 11:26 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.



**Olivia Ines Reina Castillo**

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales  
Bogota

[oreina@procuraduria.gov.co](mailto:oreina@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

---

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 6 de febrero de 2023 11:14 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23644 -13 AI 033 NIEGA PRISION DOMICILIARIA

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\*** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

DOCTOR

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO  
JUEZ 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.O.

Proceso : 41001600676 - 2011 - 00080 - 00 .

No. I. : 23644 - 13 .

SENTENCIADO : PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS c/12132757

CONDENA : 180 MESES DE PRISIÓN .

DELITOS : SEQUESTRO EXTORSIVO Y PORTE  
ILEGAL DE ARMAS .

REF : APELACIÓN DIRECTA - ARTÍCULO 3º CARTA  
POLÍTICA Y 8ª DECLARACION UNIVERSAL  
DE DERECHOS HUMANOS - ANTE EL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE  
BOGOTÁ, D.C. EN CONTRA DEL AUTO  
INTERLOCUTORIO NO 0033 DEL 27-01-  
2023 .

SOLICITUD : PASAR TODAS LAS DELIGENCIAS AL  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE  
BOGOTÁ, D.C.

PETICIÓN : REVOCAR EL AUTO INTERLOCUTORIO

→ Folio # ②

NO. 0033 DEL 27-01-2023 Y CONCEDER UNA MEDIDA DE MECANISMO DE EJECUCIÓN DE PENA O SUBROGADO PENAL COMO LA LIBERTAD VIGILADA; ARTÍCULO 467 LEY 906 DE 2004 O LA PRISIÓN DOMICILIARIA YA QUE LLEVO 11 AÑOS Y 4° MESES PRESO OSEA LLEVO 136 MESES DE LOS 180 MESES DE PRISIÓN OSEA EL 89% DE LA PENA. YA QUE DESDE UN COMIENZO ME HAN NEGADO EL PRINCIPIO DE LA FAVORABILIDAD PENAL RETROACTIVA A LA LIBERTAD CONDICIONAL ARTÍCULO 38# 3° Y 7° LEY 906 DE 2004 SENTENCIAS AP 5227 DE 2014 RADICADO NO 44195, AP 8301 DE 2016 RADICADO 49278, AP 1912 DE 2019 RADICADO 55399, AP 1780 DE 2019 RADICADO 55138, AP 52750 DE 2020 RADICADO 52620, AP 260 DE 2021 RADICADO 58799, AP 2977 DE 2022 RADICADO 61471 ENTRE OTRAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CASACION PENAL Y SENTENCIAS C-233 DE 2016, T-265 DE 2017 SU-146 DE 2020 CORTE CONSTITUCIONAL DONDE LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA YA NO SE DEBE TENER EN CUENTA Y LAS CORTE GENERALIZARON SIN EXCLUIR DELITOS ALGUNO ARTÍCULO 28 LEY 2020 DE 2020 QUE DEROGA LAS LEYES 1121 ARTÍCULO 26, Y ARTÍCULOS 38A, 38B, 38C, 68A, CP →

→ Folio # (3)

LEY 890 DE 2004 Y ARTÍCULOS 28, 29, 30, 32, LEY 1709 DE 2014 OSEA NO TIENE PISO JURÍDICO SIN BASE INEJECUTIBLE NO APLICA SINO LA FAVORABILIDAD PENAL ARTÍCULO 471 CPP PERO SE ME NEGÓ LA IGUALDAD Y FAVORABILIDAD CUANDO TODA MI CONDUCTA ES INTACHABLE BUENA Y EJEMPUR. CONSIDER ALGUN SUBROGADO COMO VÍCTIMA DE LAS FARC-EP. FUI RECLUTADO EL 12-06-1978 CUANDO APENAS ERA UN NIÑO DE 11 AÑOS DE EDAD FORZADO A MATAR, COMETER DELITOS EN CONTRA DE LA VOLUNTAD, ERA UN INFANTE INEWSO VÍCTIMA DE VIOLACIÓN CARNAL VIOLENTO Y MAL TRATO DE MIS PADRES DESDE QUE NACÍ NO DESSEADO, EN LAS FARC-EP- PEOR VÍCTIMA Y TRASTORNADO POR LA GUERRA OBEDECENDO ORDENES O SINO TE MATAN NO TUVE NIÑEZ, TENGO 8° INTENTOS SUICIDAS, SOY GUERRILLERO FARC-EP. 44° AÑOS EN LAS FARC-EP. NUNCA HE GOZADO DE MI VIDA NUNCA TUVE OPORTUNIDADES MÁS DE 30 AÑOS EN LAS CARCELES POR OBEDECER MANDOS Y EL TRAS →

FOLIO # ④

TORNO ES DESDE LA EDAD DE 8 AÑOS  
TORTURADO EN TODO, ESTANDO EN PRISION  
CONOCÍ MUJER ME CASE DENTRO DEL  
PENAL Y HICE 6° HIJOS, HOY TENGO  
YO 55 AÑOS DE EDAD PASANDO CAR-  
CELES LEJOS DE MI ESPOSA E HIJOS  
QUE HACE AÑOS NO LOS VEO. ETC.

ASUNTO: NO CONOZCO EL AREA PSICOSOCIAL  
EN PICOTA, AQUI CAIENTAN  
PUESTOS Y NO IMPORTA NINGUNA  
VIDA, LOS PSIQUIATRAS HAN  
ORDENADO TERAPIAS MEDICAS  
HOSPITALARIAS POR PSICOLOGIA  
PERO EL CONSORECIO FONDO DE  
ATENCIÓN A LA SALUD Y COMO  
SANTIDAD TODO SE LO METEN  
POR EL TRASERO. AQUI SOLO  
HAY CORRUPCION Y LO REMEDIOS  
FARMACOS LOS VENDEN EN SANTIDAD  
FARMACIA TODO ES DINERO ETC.

SEÑOR JUEZ

USTED NO CONOCE MI VIDA DESTRUZZADA  
NI SABE DEL CONFLICTO ARMADO NO SABE

Folio # (5)

QUE ES UNA VÍCTIMA PORQUE USTED  
NACIÓ EN BUENA FAMILIA Y CON OPORTUNI-  
DADES GOZÓ DE SU NIÑEZ Y JUVENTUD Y  
ENVEJECÉ EN GLORIA POR ESO NO  
PUEDE VER A LOS POBRES Y VÍCTIMAS  
DE TODO.

MALDIGO EL DIA QUE MI MADRE Y  
PADRE ME ENGENDRARON, MALDIGO  
MI NACIMIENTO Y MI EXISTIR, MALDITO  
DIOS Y EL MUNDO QUE ME RODEA ETC  
NECESITO TRATAMIENTO VERDADERO  
DE PSIQUIATRAS ORIGINALES Y EXPERTOS  
NEUROPSIQUIATRAS Y TRATAMIENTO  
DE PSICOLOGAS TERAPEUTICAS QUE ME  
AYUDEN SALIR DE LA TORTURA Y ASÍ  
APRENDER. LOS PSIQUIATRAS QUE  
VIENEN A LAS CARCELES NO SIRVEN  
SE NECESITA MEDICOS HOSPITALARIOS  
Y TERAPIAS DE PSICOLOGOS HOSPITA-  
LARIOS NO BASURAS QUE TRABAJAN  
EN CARCELES QUE NO SABEN SINO  
CHUTAR CON GUARDIANES Y PRESOS  
CON DINERO Y DOMINIO " PLUMAS"  
CASIQUES ETC.

→ Folio # 6

NECESITO UN SUBROGADO PENAL  
PARA ESTAR CON MIS HIJAS Y ESPOSA  
ELLOS SON VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO  
FORZADO INSCRITOS EN LA RUV COMO  
VÍCTIMAS DESDE EL 9-07-2009  
ATACADOS POR GRUPOS ARMADOS Y  
VÍCTIMAS DEL HAMBRE NO TIENEN  
VIVIENDA PAGAN ARRIENDO.

AQUÍ LA JUSTICIA ES PARA EL BRUTO  
Y POBRE.

ESTOY EN EL PATIO 6° DE JUSTICIA  
Y PAZ EN PROCESO DE DESMONTAJE  
CON PAZ TOTAL, NO SE' PORQUE  
VIVO.

EXIJO AL TRIBUNAL QUE ESTUDIE BIEN  
TODO MI CASO Y ANULE INCLUSO EL  
FALLO. AYUDAME, NECESITO QUE  
ENVIE MIEMBROS PSICÓLOGOS DEL  
CTI. Y ME INDAGUEN TODA MI  
VIDA INCLUSO DEL BIENESTAR FAMILIAR

Att 

PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS  
FARC-EP. CC 12 132 757  
T.D 36085 PATIO 6° PICOTA  
BOGOTÁ D.C.